

CIG-Saúde Laboral

Boletín nº 32

Nº 32 MAIO 2019 CIG - GABINETE TÉCNICO CONFEDERAL DE SAÚDE LABORAL www.cigsaudelaboral.org

SUMARIO

SABÍAS QUE..?

MÁS DE LA MITAD DE LAS EMPRESAS NO INVESTIGAN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, A PENSAR DE SER LEGALMENTE OBLIGATORIO

Gabinete Técnico Confederal de Saúde Laboral

INFORMACIÓN

EXPOSICIÓN A SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO. *Un caso real ejemplificador*

Gabinete Técnico Confederal de Saúde Laboral

DOCUMENTO/ANÁLISIS

INFORME SOBRE LA DESIGUALDAD GLOBAL. (*World Inequality Lab*)



Gabinete Técnico Confederal de Saúde Laboral

INFORMACIÓN

EL REGISTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO: UN DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN FRENTE AL ABUSO LABORAL

Gabinete Técnico Confederal de Saúde Laboral

EDITA: *Gabinete Técnico Confederal de Saúde Laboral*

Más de la mitad de las empresas no investigan los accidentes de trabajo, a pesar de ser legalmente obligatorio



FINANCIADO POR: CÓD. ACCIÓN: AT2018-0038



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.



Confederación Intersindical Galega

La ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) en su artículo 16.3 obliga al empresario/a a “investigar los hechos que hayan producido un daño para la salud de los trabajadores/as, con motivo de detectar las causas de estos hechos.” Si nos atenemos literalmente al artículo 16.3 de la LPRL, el deber del empresario/a es el de investigar todos aquellos accidentes con consecuencias lesivas para los trabajadores/as afectados.

Trascendiendo esta delimitación formal en relación al deber de investigación de “accidentes con consecuencias lesivas para los trabajadores/as” y haciendo una lectura amplia de la LPRL en consonancia con su espíritu y filosofía, resulta evidente que esta delimitación es a todas luces insuficiente al no incluir todos aquellos “accidentes blancos” o también llamados “incidentes” que, por una u otra circunstancia no acabaron ocasionando lesiones a los trabajadores/as. Su necesaria investigación permitiría identificar situaciones de riesgo desconocidas o infravaloradas hasta ese momento, posibilitando la implantación de medidas correctoras para su control sin tener que esperar a que sucedan accidentes lesivos para los trabajadores/as.

Los objetivos de una investigación de accidentes consisten esencialmente por una parte en:

- Conocer los hechos sucedidos que dieron lugar al accidente.
- Deducir las causas que los han producido.
- Eliminar las causas para evitar accidentes semejantes.
- Aprovechar la experiencia para mejorar los niveles de prevención.

Así las cosas parece lógico y necesario que dado su deber legal y las consecuencias que de este

acto se derivan, el empresario/a debería en principio investigar todos los accidentes de trabajo. En este sentido existen diversos criterios para seleccionar y discriminar qué accidentes o incidentes deben ser siempre investigados.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera que se deben investigar los accidentes que:

- Ocasionan la muerte o lesiones graves.
- Aquellos que provocando lesiones menores, se repiten y revelan situaciones o prácticas de trabajo peligrosas, debiéndose corregir antes de que ocasionen un accidente más grave.
- Aquellos accidentes, sucesos peligrosos o incidentes que los agentes que intervienen en la prevención de la empresa (Servicio de Prevención Propio o Ajeno, Comité de Seguridad y Salud, Delegados de Prevención) o la propia autoridad laboral y sanitaria consideren necesario investigar por sus características especiales.

Por otra parte el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) al considerar que es imposible investigar todos los accidentes, establece los siguientes criterios:

- Investigar todos los accidentes mortales y graves.

- Investigar aquellos accidentes leves, los incidentes o incluso los accidentes blancos en los que se dé alguna de estas características:
- Notable frecuencia repetitiva
 - Riesgo potencial de originar lesiones graves
 - Que presenten causas no bien conocidas

¿Qué sucede si no se investiga un accidente o incidente?

Se incumple un deber legal establecido para el empresario/a, tanto para accidentes como para incidentes. Este incumplimiento empresarial constituye una infracción tipificada como grave, justificada por la pérdida de importantísima y vital información para realizar actividades preventivas eficaces.

En cualquier caso resulta conveniente que en aquellas empresas en las que exista un Comité de Seguridad y Salud Laboral, se establezcan los criterios sobre el tipo de accidentes e incidentes que se investigarán y el grado de intensidad que en cada caso tendrán que tener esas investigaciones.

Al mismo tiempo se debería garantizar la participación de los delegados/as de prevención en la investigación de accidentes e incidentes, no solo por ser un deber legal del empresario/a, sino porque su participación facilita la obtención de información fundamental de primera mano que está más cercana a la realidad de trabajo.

LA NO INVESTIGACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO POR LAS EMPRESAS

Como ya vimos anteriormente la investigación de los accidentes/incidentes de trabajo es un

instrumento necesario e imprescindible para conocer las causas que los provocaron, de tal manera que se puedan adoptar las medidas preventivas necesarias para eliminar esas causas y reducir las posibilidades de que se puedan repetir ese tipo de accidentes.

En caso de accidente el empresario/a está legalmente obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud sufridos por los trabajadores/as a su servicio en el desarrollo de sus actividades laborales (artículo 23.3 de la LPRL), a través del *Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@)* o el sistema equivalente que esté establecido en la correspondiente Comunidad Autónoma.



Pues bien, a pesar de las prescripciones normativas, las determinaciones legales y los sistemas de comunicación habilitados para asegurar el cumplimiento de estos deberes, la mayoría de los empresarios/as del estado español incumplen flagrantemente su deber legal de investigar los accidentes de trabajo sucedidos en su empresa.

Aunque desde la *Encuesta Nacional de Gestión de la Prevención* realizada en el año 2009 por

el llamado en aquel entonces Instituto Nacional de Seguridad y Higiene en el Trabajo (INSHT), que ya había puesto de manifiesto que solo un 35% de las empresas españolas investigaba los accidentes, -sorprendentemente no se volvió a hacer a nivel estatal una encuesta de estas características-, en cambio sí sabemos que solo el 60% de las empresas que contratan un servicio de prevención ajeno (SPA) contratan la actividad preventiva de investigación de accidentes de trabajo.

Por otra parte si acudimos a la *II Encuesta sobre Gestión Preventiva de las Empresas Andaluzas* realizada en el 2014 y altamente representativa de lo que sucede en el conjunto del Estado, los resultados afianzan contundentemente lo dicho hasta ahora. Según esta encuesta solo un 28,4% de las empresas andaluzas investigan los accidentes laborales de los trabajadores/as a su servicio.

Más recientemente, en el año 2016, la *Encuesta Anual Laboral (EAL)* realizada por el Ministerio de Trabajo y que excepcionalmente ese año incluyó un apartado sobre prevención de riesgos laborales, a pesar de que en la misma se excluyeron sectores como agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, educación, defensa, administración pública, empleadores de personal doméstico, actividades sanitarias y de servicios sociales, y que esta fue dirigida a empresas de cinco o más trabajadores/as, el re-

sultado de la misma reveló que solo un 34,4% de las empresas españolas investigaba los accidentes laborales. Esto es, que el 65,6% de las empresas no cumplen con su deber legal de investigar los accidentes.

Así las cosas parece evidente que estamos ante un problema cronificado y con una larga trayectoria histórica que parece no preocupar demasiado ni a los distintos partidos de Gobierno de los últimos años, ni tan siquiera a la propia Inspección de Trabajo que no incluye en su Plan Estratégico 2018-2020 ningún tipo de actuación destinada a paliar esta peligrosa situación.

Si tenemos en cuenta que los accidentes no investigados rondan el 60%, esto supone que unos 300.000 accidentes de trabajo quedan anualmente sin investigar, sin que esto conlleve ningún tipo de sanción para la infinita mayoría de las empresas que no cumplen con la legalidad en esta materia.

Tal es así que según la propia Memoria de la Inspección de Trabajo correspondiente al año 2017, en el apartado sobre “Investigación de Accidentes de Trabajo (AT) y Enfermedades Profesionales (EEPP)”, se computaron un total de apenas 1.501 actuaciones en esta materia, de las que tan solo 110 derivaron en propuesta de sanción y 230 en requerimiento. Así las cosas no es de extrañar que los empresarios/as sean conscientes de su impunidad para seguir sin cumplir con el deber de investigar los acci-



dentes de trabajo de sus empleados/as. Hoy por hoy la posibilidad de que los sancionen es prácticamente insignificante.

Propuestas de mejora

Mas esta situación con voluntad política y la necesaria sensibilidad laboral es perfectamente abordable, cuando menos para mejorar sustancialmente la calamitosa y preocupante situación actual. Aparte de la evidente necesidad de incrementar de una manera importante el número de actuaciones de la Inspección de Trabajo en esta materia dándole la prioridad que realmente merece, podrían adoptarse otras iniciativas sencillas que contribuyan a mudar esta cronificada e inadmisible situación, a saber:

- Exigir que la contratación de la investigación de accidentes forme parte obligatoria

del contrato de prestación de los servicios a realizar por los Servicios de Prevención Ajenos (SPA), al menos cuando las empresas no cuenten acreditadamente con el personal propio cualificado y competente para realizar esta función.

- Que cuando Inspección de Trabajo reciba una comunicación de accidente a través del sistema Delt@, este emita automáticamente un requerimiento para que la empresa presente a la Inspección de Trabajo en un plazo prudencial el Informe de Investigación del Accidente (IIA).
- Cuando la empresa sea reincidente en la no investigación de los accidentes que le afectan, se incrementen las cuantías de sanción actualmente contempladas en el artículo 12.3 de la LISOS que ahora van de los 2.046 € a los 40.985 €.

“Investigar un accidente de trabajo hoy constituye la base para impedir que se pueda repetir mañana”



La exposición a sustancias nocivas para la salud en los centros de trabajo. Un caso real ejemplificador.

Este caso que hoy recordamos aquí, le sucedió a un joven trabajador gallego en el año 1997, ejemplificándose con una cruda dosis de realismo cuales pueden ser las nefastas consecuencias del manejo y manipulación de productos químicos y sustancias nocivas en el trabajo, sin la imprescindible seguridad y prevención laboral siempre exigible en estos casos. No tener adecuadamente identificados los riesgos, conocer su peligrosidad, alcance, dimensión y adoptar las medidas preventivas idóneas para evitarlos, más tarde o más temprano finaliza derivando en nefastas consecuencias para el trabajador/a.

El caso completamente real que aquí se presenta, “Una salpicadura mortal” (publicado en el Blog de Toxicología Laboral de prevencionintegral.com), resulta altamente ejemplificador, tanto por sus fatales consecuencias, como por la forma en que aconteció y la manera casual en la que se llegó a identificar su verdadero origen, que como en tantas y tantas otras ocasiones, podría haber sido erróneamente diagnosticado o mal calificado, como un caso de patología o enfermedad común.

Un caso ejemplificador

En el mes de mayo del año 1997, un joven trabajador de 26 años empleado en un aserradero de madera del ayuntamiento de Tomiño en la provincia de Pontevedra, tras tener una semana con una gran carga de trabajo y especialmente dura, está deseando que finalice ya su jornada laboral para poder descansar.

El trabajador no se encuentra físicamente bien, mas atribuye su estado a una lata de conservas posiblemente en no muy buen estado que había comido hacía un par de días. Esa semana le

tocó realizar una actividad laboral distinta a la que habitualmente desarrollaba, consistente en recoger la madera que cae de las máquinas cortadoras, asignándosele la zona de la “bañera”, un lugar donde se sumergen los troncos en un “líquido” fungicida con la finalidad de preservarlos y conservarlos mejor.

Aunque al trabajador le advirtieron genéricamente (no en profundidad como requería la ocasión) de las medidas de precaución que debería adoptar con el “líquido” que estaba utilizando, y le proporcionaron los EPIs y elementos protectores para desarrollar ese tra-



bajo, nadie realmente le hizo especial hincapié en el riesgo real del "líquido" en el que se bañaban los troncos. Esta circunstancia propició que a medida que fueron pasando los días la vigilancia se fuera relajando y mismo, en un rato en que se encontraba sin el delantal protector, al trabajador le salpicó un poco del "líquido" (Pentaclorofenol), empapándole la ropa y dejándole una zona eritematosa (zona de piel enrojecida e irritada) por debajo del ombligo, a la que él no le dio mayor importancia.

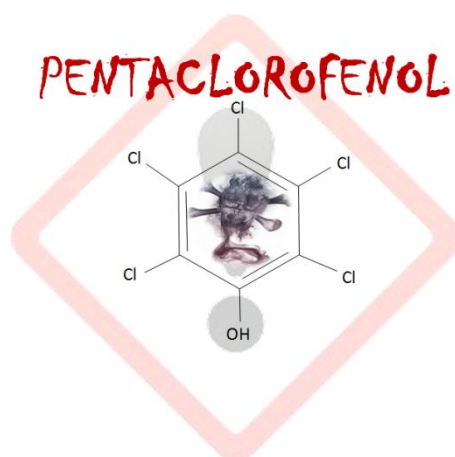
A medida que van transcurriendo las horas desde la salpicadura, el trabajador va sintiéndose cada vez peor. Se comienza a preocupar porque se encuentra más cansado de lo habitual, tiene fiebre y está muy sudoroso. Manifiesta ese malestar a su jefe, que le dice que se vaya para casa. Mas, al poco de llegar a su domicilio, comienza a vomitar y se alarma al observar sangre. De inmediato, su familia lo traslada al hospital Meixoeiro, de Vigo.

Al llegar es atendido con diligencia por uno de los médicos de guardia, un residente de familia. El paciente le refiere una astenia intensa (debilidad o fatiga general), dolor en la zona superior del abdomen (epigastrio) y mucha sed; además le manifiesta su convencimiento de que se debe a una lata de conservas que tomó. En la exploración se observa una taqui-

cardia e hipotensión y, lo que es muy llamativo, una hipertermia extrema (42º C). Al facultativo también le llama la atención el intenso rubor facial y la profusa sudoración cutánea, que enmascaran en parte el discreto eritema infra-abdominal, justo donde había recibido la salpicadura del "líquido". Ante la sospecha de una hemorragia digestiva y un cuadro infeccioso séptico se solicitan con urgencia pruebas complementarias, entre ellas la determinación de la toxina botulínica, para descartar cualquier

relación con la lata de conservas. Los resultados del laboratorio muestran una leucocitosis con neutrofilia y desviación izquierda, una elevación del enzima muscular CPK, y un aumento de la urea en sangre, así como proteinuria (presencia de

proteínas en una cantidad superior a la normal) en orina, con el resultado de la toxina botulínica negativa. Mas, mientras se intenta estabilizar al paciente antes de realizarle a gastroscopia, su estado clínico comienza bruscamente a empeorar con una disnea y taquipnea evidente. Se traslada de inmediato a la UCI donde ante la gravedad del cuadro respiratorio se le realiza una intubación (sorprendentemente muy dificultosa, por la rigidez que comienza a manifestar el paciente), a pesar de lo cual el joven trabajador muere al cabo de media hora. Desde el momento de su ingreso hasta que falleció transcurrieron cuatro horas. El impacto



emocional que provoca en todos los que lo presencian (la juventud del fallecido, la sorprendente evolución clínica), se ve agravada por la llamativa rigidez post-mortem, manteniéndose el cadáver envarado, apoyado tan solo en la nuca y los talones.

De inmediato es solicitada la autopsia, que confirma un masivo edema hemorrágico pulmonar bilateral, una gastroenteropatía hemorrágica y una necrosis tubular aguda. El fallecimiento se certifica como atribuible a un shock multiorgánico, sin evidencia de hallazgos morfológicos concluyentes del mecanismo precipitante. Una semana más tarde la viuda presenta una denuncia en el juzgado, manifestando su certeza de que el fallecimiento está en relación con el trabajo que el joven realizaba.

Dos meses más tarde del fallecimiento del trabajador, el azar hace que uno de los médicos que había estado presente en la UCI donde lo atendieron, acuda a una mesa redonda en la ciudad de Ferrol que lleva como título "Intoxicación por pentaclorofenol", donde escucha que uno de los signos más característicos de la intoxicación por este producto es una franca rigidez y una sudoración profusa, información que comunica a los compañeros del hospital y que reactiva en la mente de todos el caso clínico acontecido dos meses antes.

Prácticamente, de forma simultánea, un nuevo paciente ingresa en el mismo hospital Meixoeiro con una sintomatología semejante: malestar general, sudoración profusa, cifras elevadas de CPK, una lesión cutánea eritematosa y, sobre

todo, el mismo origen del trabajador, un aserradero.

Así las cosas, los clínicos del hospital, sensibilizados por el caso anterior, hacen hincapié en la relación con el pentaclorofenol (PCP), y el trabajador manifiesta trabajar con este producto.

El análisis del PCP en muestras de sangre y orina confirma que el paciente tiene niveles elevados. De inmediato se informa a las autoridades laborales y a la Dirección Xeral de Saúde Pública de la Xunta de Galicia sobre la detección de dos casos probables de intoxicación por PCP en dos aserraderos de la provincia de Pontevedra. En la visita que los técnicos de higiene industrial de la Xunta de Galicia realizan a las empresas detectan que, efectivamente, está utilizándose un producto etiquetado simplemente como "pentaclorofenato sódico" y que no está inscrito en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; este tóxico está siendo suministrado por una empresa con razón social en la provincia de Castellón, que a su vez lo importa ilegalmente de China. La investigación concluye con que se vendió a 91 aserraderos de toda Galicia, donde en esa época era un producto ampliamente utilizado por sus propiedades fungicidas, para evitar el deterioro de la madera.

Tras esta evidencia se realizó la exhumación del cadáver del trabajador y, aunque el informe de toxicología forense indicó que no se podía detectar el PCP a causa del tiempo transcurrido, el caso se consideró probado como causado por dicho tóxico.

El pentaclorofenol (PCP) y sus sales, sobre todo el pentaclorofenato sódico, es una sustancia química sintética muy utilizada como agente fungicida de la madera, especialmente por su bajo coste. Aunque es muy tóxico tanto por inhalación como por ingestión, la vía cutánea es la vía de entrada más peligrosa en el marco laboral, ocasionando con frecuencia una dermatitis de contacto entre los que manipulan el producto. Es fundamental, pues, llevar guantes, protección facial y ropa protectora idónea.

El mecanismo principal de su acción tóxica es la inactivación de los enzimas que actúan en la respiración celular. Por esta razón, tiene lugar un fenómeno de ineficiencia metabólica de todos los tejidos, con producción de calor excesiva - aumenta la tasa de metabolismo basal-, que puede alcanzar los 42º C o más. La intoxicación aguda por PCP es muy peligrosa y puede producir la muerte a causa del grave daño sobre el riñón, pulmón, hígado y SNC. Actualmente, la legislación europea para la comercialización y uso del PCP-Na en el tratamiento de la madera es muy restrictiva.

Una aproximación a la problemática

Realizando una aproximación al concepto del Contaminante Químico en el entorno laboral, podríamos decir que puede considerarse como tal a toda aquella sustancia orgánica o inorgánica,

natural o sintética, que durante su fabricación, manejo, transporte, almacenamiento, uso o manipulación, puede incorporarse al ambiente en forma de polvo, humo, gas o vapor, con efectos tóxicos y perjudiciales para la salud de los trabajadores/as que entran en contacto con ella; entendiéndose por tóxico como toda aquella sustancia que introducida o en contacto con el organismo pueda ocasionar daños a la salud o incluso la muerte, dependiendo de la dosis, concentración, tiempo de

exposición o la vía de inoculación.

Según la II Encuesta Europea de Condiciones de Trabajo, se estima que un 25% (1 de cada 4) de los trabajadores/as europeos/as inhalan agentes

químicos en el trabajo y un 15% manipulan sustancias o preparados peligrosos. En términos generales en el mercado europeo circulan más de 100.000 sustancias químicas contenidas en un millón de productos diferentes. La envergadura de estas descomunales cifras y el hecho de que continuamente se estén introduciendo nuevas sustancias en el mercado cuya toxicidad y peligrosidad es poco conocida, o no disponen de los estudios necesarios para identificar su nocividad real a corto, medio y largo plazo, hace de esta cuestión un tema capital en materia de salud laboral, salud pública y preservación medioambiental.



En el caso del Estado español, remitiéndonos a la *VII Encuesta Estatal de Condiciones de Trabajo*, el 23% de los trabajadores/as estudiados estaba expuesto a contaminantes químicos en su lugar de trabajo. Extrapolando esa muestra de población estudiada, por término medio un 16% de los trabajadores/as manipulan en su puesto de trabajo productos tóxicos o nocivos, porcentaje que se elevaría sustancialmente si nos referimos a sectores y subsectores de actividad en los que se manipulan productos químicos con una mayor frecuencia, tales como construcción, talleres mecánicos, industrias tradicionales, hostelería y limpieza, servicios sanitarios o sector agropecuario, en el que los porcentajes pueden alcanzar según los casos a más del 50% de los trabajadores/as.



A la vista de esta realidad, entre otras muchas actuaciones a realizar, a todas luces resulta necesario aumentar significativamente la importancia otorgada a la prevención de riesgos asociados a la exposición de sustancias peligrosas, fomentar y promover la evaluación higiénica de riesgos, así como incrementar notablemente los niveles de información y conocimiento de los trabajadores/as expuestos en relación a las estrategias y medidas preventivas a adoptar frente a estos riesgos. Es neces-

sario también sin duda impulsar entre trabajadores/as y empresarios/as el conocimiento y aplicación del marco legislativo preventivo existente en esta materia.

Para una idónea protección de los trabajadores/as en el ámbito laboral, la acción preventiva debe seguir las indicaciones de la legislación específica de protección de los trabajadores/as frente a los agentes químicos y los agentes cancerígenos.

Aparte de las muchas exposiciones nocivas y contactos indeseados que a diario se producen en los centros de trabajo produciendo diversidad de lesiones y deterioro de la salud, no se puede pasar por alto que en una gran parte de los casos, la exposición laboral a agentes químicos y agentes cancerígenos de distinto origen, en muchas ocasiones finalizan siendo la causa a medio y largo plazo (gran período de latencia) de graves enfermedades profesionales con nefastos desenlaces para los trabajadores/as afectados.

En los últimos años se han producido importantes avances en relación a la comercialización y clasificación de los productos químicos peligrosos en el seno de la Unión Europea. En el año 2007 se publicó el Reglamento REACH relativo al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y preparados químicos, de directa aplicación en todos los Estados miembros, pretendiéndose con su aplicación ejercer un mayor control sobre los productos químicos comercializados y obtener información suficiente sobre los riesgos que pueden generar. El REACH mejoró

significativamente las diferentes normativas que existían al respecto.

Paralelamente, en el 2008 se publicó el Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, Reglamento CLP, que supone la aplicación del “Sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos” (SGH) en todo el territorio de la Unión Europea. Un nuevo sistema que sustituyó totalmente en el año 2015 al sistema convencional de clasificación y etiquetado de los productos químicos peligrosos; nuevos pictogramas, nuevas frases de peligro..., lo que supone un esfuerzo de la Unión Europea por sumarse al objetivo de conseguir la armonización mundial en la clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas peligrosas.

Hay que remarcar que evaluar el riesgo químico, es un deber empresarial inexcusable, en ocasiones no exento de complejidad, mas que se debe ajustar rigurosamente al prescrito en la legislación vigente, debiéndose llevar a cabo utilizando un procedimiento que ofrezca fiabilidad sobre el resultado, y ejecutado por profesionales debidamente formados. Los procedimientos simplificados de evaluación y metodologías publicadas para evaluar el riesgo facilitan esta labor.

El caso particular de Galicia

En el caso de Galicia, el *Instituto Galego de Seguridade e Saúde Laboral* (ISSGA), a través de una iniciativa promovida desde el *Consello Galego de Seguridade Laboral*, a instancias de la representación sindical de la cual formamos parte como sindicato más representativo de nuestro País,

llevó a cabo un estudio con motivo de elaborar el “Mapa de Riesgo Químico de Galicia”.



De los primeros resultados del estudio se desprendió que en todos los centros industriales de trabajo estudiados estaban presentes agentes químicos peligrosos, a saber:

- En un 6% de los casos los productos utilizados no disponían de ficha de datos de seguridad (FDS), entre ellos productos con características de peligrosidad importantes.
- El 60% de los productos químicos utilizados en los distintos procesos productivos estaban clasificados como peligrosos.
- En más de la mitad (53%) de los centros de trabajo analizados fueron detectados agentes cancerígenos y/o mutágenos.
- En un 18% de los centros de trabajo estaba presente un único producto cancerígeno.
- En un 75 % de los centros de trabajo estaban presentes productos sensibilizantes (que pueden producir reacciones alérgicas).
- Un 28 % de las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) de los productos existentes en los centros de trabajo mostró algún tipo de irregularidad relacionada con la falta de información, información confusa o errónea o con errores en la clasificación de los peligros de sustancias y mezclas.

En relación a los **productos cancerígenos y/o mutágenos (CM)**, el análisis de la información realizada en el estudio reveló que a pesar de que en el 53 % de los centros de trabajo estaba presente algún producto cancerígeno o mutágeno:

- Un 26 % de las empresas no proporcionó la información que se les solicitaba específicamente sobre ellos, es decir, no los identificó, y un 18 % proporcionó información de algunos de los productos con estas características.
- En un 26 % de los centros de trabajo estaban presentes agentes CM de 1ª y 2ª categoría (categoría 1A y 1B según el CLP), que deben ser evaluados habida cuenta la legislación específica para estos agentes, a pesar de lo cual solo el 45 % de ellos indicó haber realizado la evaluación específica para CM en el cuestionario cubierto.

Principales conclusiones en relación a la situación de Galicia

- ✓ Hay un conocimiento incompleto por parte de las empresas de los productos químicos peligrosos presentes en sus instalaciones así como de las características de peligrosidad de estos productos.
- ✓ En un porcentaje importante de los centros de trabajo están presentes agentes químicos para los que no existen niveles seguros de exposición (CM y sensibilizantes).
- ✓ Existen deficiencias importantes en la información transmitida por los fabricantes, importadores y proveedores de productos

químicos peligrosos por medio de la ficha de datos de seguridad, documento legal fundamental para transmitir y controlar el riesgo generado por los productos químicos comercializados.

- ✓ Las deficiencias en las FDS en muchos casos estaban relacionadas con su falta de actualización; en unos casos atribuible al fabricante y en otros a la incorrecta gestión por parte de la empresa.
- ✓ Un 55% de las empresas gallegas analizadas no realizaron la preceptiva evaluación higiénica de riesgos, a pesar de utilizar en sus procesos productivos productos químicos y sustancias nocivas para la salud de sus trabajadores/as.

Como consecuencia del contraste y análisis de toda la información recabada para la realización del “Mapa de Riesgo Químico de Galicia”, los datos obtenidos en el estudio generan importantes dudas sobre la corrección de la información transmitida a los trabajadores/as por parte de las empresas y sobre la correcta aplicación de los protocolos de prevención y de vigilancia de la salud, revelándose deficiencias importantes en la identificación de los peligros, primer e imprescindible paso para una correcta evaluación del riesgo químico.

Así las cosas la situación de alarma está justificada, los efectos que los productos químicos pueden producir deben ser controlados y evitados, mas sin su identificación y conocimiento es imposible realizar una prevención real y eficaz.

Informe sobre la desigualdad global -World Inequality Lab-

Hace ya varias décadas, finales de los años 70 del pasado siglo, la derecha política neoliberal puso un especial interés en difundir tres grandes y tendenciosas mentiras sobre las que poder justificar su ideología y su política económica. Creencias que aún hoy en día siguen dando soporte argumental a su práctica económica y social, a saber:

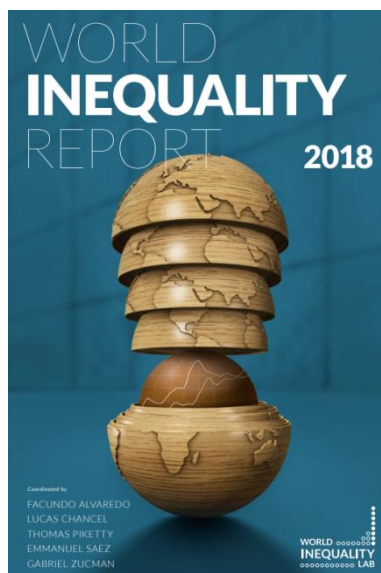
- a) Que los procesos de globalización conducen por sí mismos a una reducción de la desigualdad global entre los seres humanos.
- b) Que un elevado crecimiento de los ingresos de los más ricos (acumulación de riqueza) constituye un factor esencial e indispensable para poder elevar los ingresos y las rentas de la mayoría de la población más pobre.
- c) Que la desigualdad es una consecuencia directa, natural e inevitable de la actividad comercial y el desarrollo tecnológico.

Pues bien, el último informe del “World Inequality Report” sobre la desigualdad mundial, el primero de la historia que estudia en profundidad las tendencias sobre la desigualdad y la distribución de la riqueza entre los países más ricos y los países emergentes en los últimos cuarenta años, desvela con meridiana claridad

la falacia de estas afirmaciones y pseudoverdades tautológicas acuñadas por la derecha capitalista neoliberal.

Analicemos la primera gran mentira del neoliberalismo: “Los procesos de globalización conducen a una reducción de la desigualdad global entre los seres humanos”.

En el informe del “World Inequality Report” se constata que los procesos de globalización no solo no conducen a una reducción de la desi-



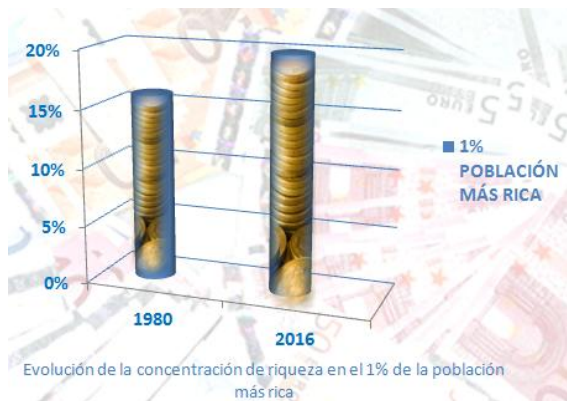
gualdad global, sino que bien al contrario, han llevado a un notable incremento de las desigualdades a nivel mundial, tanto entre países como internamente entre los individuos de esos países.

El presente informe sobre la desigualdad mundial elaborado en el pasado año 2018 se basa técnicamente en estadísticas de

desigualdad sistemática, comparables entre sí y con un alto nivel de transparencia, en relación a los países emergentes y económicamente más desarrollados, otorgándole un incuestionable grado de rigor y de fiabilidad.

Según el informe, a pesar del fuerte desarrollo económico y el intenso crecimiento de los mercados emergentes en un mundo globalizado, estos factores no ayudaron al desarrollo de un mayor grado de igualdad en materia

económica y social, ni entre los países ni entre las personas. Hasta tal punto es cierta esta afirmación que entre el año 1980 y el año 2016 la desigualdad entre la población aumentó significativamente. Mientras el 1% de la población mundial más rica incrementó de un 16% en 1980 a un 20% en el 2016 su participación en los ingresos globales acumulados, el 50% de la población mundial más pobre (infinitamente más personas) participaron tan sólo en un 9% de los ingresos globales acumulados.



La segunda de las grandes mentiras neoliberales (Teoría del goteo) afirma que “para crear cierto nivel de crecimiento en las rentas inferiores de la mayoría de la población es imprescindible un alto crecimiento de ingresos y una mayor acumulación de riqueza de la minoría más acaudalada”, o lo que es lo mismo, que los niveles cada vez más grandes de desigualdad son necesarios para conseguir elevar el nivel de vida de la mayoría social más pobre.

Cuando procedemos a comparar el conjunto de Europa con EEUU, China e India, que en estas últimas décadas incrementaron significativamente (aunque en distinto grado) el nivel de enriquecimiento y concentración de recur-

sos económicos por parte de su minoría social más rica, nos encontramos incuestionablemente con que al contrario de lo argumentado, sus niveles de desigualdad aumentaron de una manera importante y que no mejoraron los ingresos y la riqueza de sus ciudadanos más pobres.

Posiblemente entre todos los ejemplos, EEUU constituya la contradicción más extrema a esta mentira montada en torno a la llamada teoría del goteo; así mientras desde 1980 los ingresos crecieron más de un 600% para 0,001% de los norteamericanos más ricos, el 50% de la población estadounidense con menos renta no experimentó ningún aumento en su riqueza.

A pesar de la evidente falacia que falsamente sostiene la neoliberal teoría del goteo y su absoluto descrédito científico e intelectual, son muchos los países gobernados por formaciones políticas de la derecha neoliberal (un ejemplo claro lo constituye el reciente Gobierno del PP liderado por Rajoy) que siguen practicando y aplicando este tipo de nefastas políticas destinadas a favorecer la acumulación de riqueza de los más ricos y el empobrecimiento sistemático de las clases medias y trabajadoras, a través de políticas económicas, fiscales, laborales y sociales que ahondan en las desigualdades y promueven la iniquidad social.

La tercera gran mentira del neoliberalismo que estamos analizando, afirma que “la desigualdad es una consecuencia directa, natural e inevitable de la actividad comercial y el desarrollo tecnológico”. Como veremos ahora esa

afirmación es también rotundamente falsa. La política y no el comercio o la tecnología, es sin lugar a dudas la principal responsable de la desigualdad.

Las cifras presentadas en el Informe del *World Inequality Lab*, muestran con nitidez las distintas evoluciones de la desigualdad en las últimas décadas en países y regiones fácilmente comparables. Así por ejemplo, tomando el caso de EEUU y Europa con niveles de igualdad análogos y con tamaños poblacionales e ingresos promedio semejantes en el año 1980, con exposiciones también semejantes a las presiones y oportunidades de los mercados internacionales o a la implantación de nuevas tecnologías, su evolución en cambio en términos de desigualdad entre sus ciudadanos, resultan significativamente divergentes y distintas. Mientras en EEUU el 50% de la población más pobre disminuyó su participación en el reparto de la riqueza de un 20% a un 10%, en el promedio de los países de Europa la merma de su participación en los ingresos fue de un 24% a un 22%, en gran medida explicada por las políticas extremas de corte neoliberal aplicadas en España por el Gobierno del PP, que convirtió al Estado español en el estado de Europa donde más creció la desigualdad entre sus ciudadanos, al tiempo que lo situaba de lleno entre los tres países con mayor nivel de desigualdad de todo el espectro europeo en el marco de la UE. Así las cosas, ni la apertura comercial ni la digitalización explican en absoluto el crecimiento de las desigualdades, más bien al contrario,



son los tipos de políticas aplicadas y los desarrollos institucionales los que finalmente explican las divergencias y las distintas evoluciones en los distintos países en términos de desigualdad. Cuestiones como la equidad fiscal, la progresividad en los impuestos, la cuantía del salario mínimo interprofesional, las posibilidades de acceso a una educación gratuita y de calidad, la existencia de un sistema de sanidad pública gratuita y eficiente o una legislación laboral justa y equilibrada, son en definitiva entre otros muchos factores, los elementos que configuran el tipo de política que se aplica a los ciudadanos en cada país, con los resultados consecuentes en términos de desigualdad y justicia social.

Reexaminar y analizar las falsas creencias interesadamente generalizadas sobre la globalización y sus impactos sobre la desigualdad global es en estos momentos históricos de una vital importancia, a las puertas como estamos de una extraordinaria y peligrosa revolución digital, en un momento en el que las políticas de las derechas neoliberales a nivel internacional

han extremado su radicalidad y su codicia irrefrenable por conseguir el poder político absoluto y obtener el mayor beneficio económico posible para las élites que constituyen esa minoría poblacional más rica y poderosa del planeta. Cambiar el actual paradigma capitalista neoliberal que tanta miseria, violencia, injusticia y pobreza ha traído a la humanidad es ahora fundamental. Perder esta batalla, para las clases medias y trabajadoras sería como volver a la época medieval.

A continuación procedemos a exponer un resumen sucinto y en muchas ocasiones literal, de los distintos apartados del Informe con la intención de facilitar su lectura y comprensión



I. OBJETIVO DEL INFORME SOBRE LA DESIGUALDAD GLOBAL DEL “World Inequality Report”

El presente informe sobre Desigualdad Global tiene como objetivo ofrecer de una vez por todas a los distintos actores políticos y sociales, las evidencias científicas y veraces necesarias para abordar con un conocimiento de causa real el necesario e inevitable debate sobre la desigualdad.

- ◆ La desigualdad económica y social es cada vez más un hecho generalizado. Para los autores del presente informe no enfrentarse y parar el incremento de la desigualdad podría conllevar todo tipo de catástrofes políticas, económicas y sociales.
- ◆ Es objetivo de este Informe proporcionar una información transparente y de calidad en relación a la desigualdad de ingresos y la distribución de la riqueza con motivo de propiciar procesos de deliberación política y pública fundamentados en información real y fidedigna.
- ◆ El presente Informe intenta articular los fenómenos macroeconómicos como políticas de nacionalización o privatización, procesos de acumulación de capital, o evolución de las deudas públicas, con los fenómenos microeconómicos relativos a la desigualdad, como los ingresos de los individuos, las transferencias de renta por ellos percibidas o la riqueza y las deudas individuales.
- ◆ Hacer consistente a través de este informe la evidencia macro y microeconómica, no fue una tarea sencilla dadas las carencias existentes en muchos países en materia de informes económicos y sociales, de distribución de los ingresos y la riqueza o de simples estadísticas.
- ◆ Para superar las limitaciones existentes se emplearon metodologías innovadoras que combinan de forma sistemática y transparente todas las fuentes de información disponibles: cuentas nacionales de ingresos y riqueza, encuesta de hogares de ingresos y riqueza, datos fiscales provenientes de registros tributarios y

registros de impuestos a los ingresos, herencia y riqueza, listas y bases de datos de niveles de renta, listas de ricos, etc.

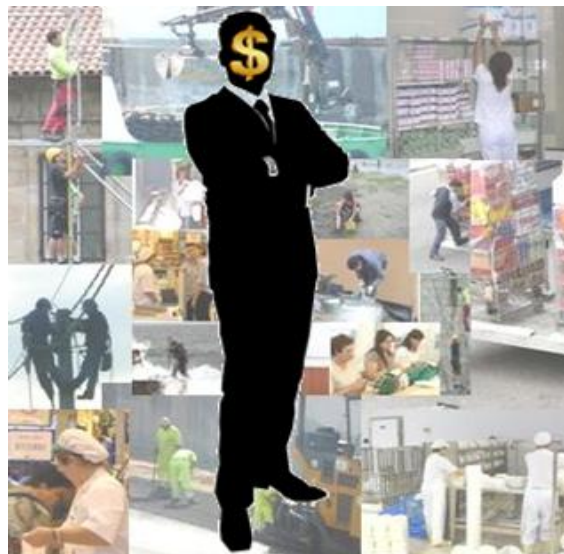
◆ La elaboración de este informe se basa en el esfuerzo colectivo de más de cien investigadores que contribuyeron a la base de datos de *WID.world*. Todas las series están disponibles en línea en wir2018.wid.world, son completamente replicables y permiten a cualquier persona u organización realizar los análisis que entiendan pertinentes para alcanzar sus propias conclusiones acerca de la desigualdad.

II. HALLAZGOS SOBRE LA DESIGUALDAD GLOBAL DE INGRESOS

En el presente Informe se muestra que la desigualdad se incrementó en prácticamente todas las regiones del mundo en las décadas recientes, aunque con distintas velocidades e intensidades. *El hecho constatable de que los niveles de desigualdad sean tan diferentes entre países, incluso entre aquellos con niveles semejantes de desarrollo, muestra la extraordinaria importancia de las políticas y las prácticas institucionales de cada Estado para influir de una u otra manera en la evolución de la desigualdad.*

◆ La desigualdad de ingresos presenta una fuerte variación entre regiones, siendo relativamente más baja en Europa y alcanzando su máximo en Oriente Medio. En el año 2016 la participación en los ingresos de los Estados por parte del 10% de su población con mayores ingresos (la más rica) fue la siguiente: Europa 37%, China 41%, Rusia

46%, EEUU 47%, África Subsahariana, Brasil e India 55% y Oriente Medio 61%.



En las últimas décadas, la desigualdad de ingresos se ha incrementado prácticamente en todos los países aunque con distintas velocidades, indicando de este modo que las instituciones y las políticas son relevantes para influir en la desigualdad. Desde 1980 EEUU, China, India y Rusia incrementaron rápidamente su nivel de desigualdad, mientras que en Europa este creció moderadamente, excepción hecha de España y Grecia donde por distintos motivos la desigualdad creció exponencialmente entre sus ciudadanos.

◆ *Desde una perspectiva histórica amplia, el incremento exponencial de la desigualdad en las últimas décadas, curiosamente coincide directamente con la llamada “caída del muro” que marca el fin del régimen igualitario de post-guerra, que dio pie a una práctica neoliberal económica y socialmente mucho más agresiva por parte de las derechas políticas, que vieron la oportunidad de desandar el camino recorrido en materia de derechos y justicia*

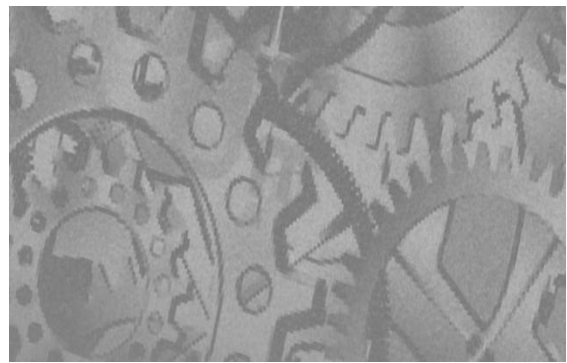
social en relación a las clases medias y trabajadoras, una vez que consideraron que el modelo comunista ya no podría servir de apoyo y referencia para una revolución política y social.

◆ La evolución de la desigualdad de ingresos observada en EEUU viene dada en gran medida por una enorme desigualdad educativa, en el marco de un sistema tributario cada vez menos progresivo y un crecimiento desmesurado de las remuneraciones de los “trabajadores” con mayores ingresos.

◆ En el Informe se aportan las primeras estimaciones sobre el crecimiento de la desigualdad mundial desde 1980 y su distribución entre la totalidad de la población del planeta. El 1% de la población con mayores ingresos a escala global, recibió ella sola el doble de ingresos que el 50% del total de la población mundial más pobre, a pesar de haber experimentado este grupo una cierta mejoría. Por su parte, la llamada clase media, a la que pertenecen el 90% de la población de la Unión Europea y de EEUU, ha reducido su participación en los ingresos estatales, incrementando sus niveles de desigualdad.

III. ¿POR QUÉ ES RELEVANTE PARA LA DESIGUALDAD LA EVOLUCIÓN DE LA RIQUEZA EN LAS MANOS DEL SECTOR PRIVADO Y DEL SECTOR PÚBLICO?

◆ Las desigualdades económicas están determinadas en buena medida por la distribución de la riqueza, que puede ser de propiedad privada o pública. Desde 1980 se observa en prácticamente todos los países, tanto ricos



como emergentes, transformaciones de gran tamaño y alcance en la propiedad de la riqueza, que pasa del dominio público al privado. Así, mientras la riqueza nacional (pública+privada) ha crecido de manera notable, la riqueza pública ha sido negativa o cercana a cero en los países ricos (las deudas superan a los activos, como de manera extrema ha sucedido en el Estado español en el período de Gobierno del PP de Rajoy que incrementó la deuda pública de una manera descomunal). Esta circunstancia, entre otras consecuencias, limita extraordinariamente la capacidad de los gobiernos para reducir la desigualdad, y ciertamente tiene implicaciones importantes para la desigualdad de riqueza entre las personas.

◆ En las últimas décadas a pesar de que los países se han vuelto teóricamente más ricos como consecuencia de la riqueza recibida y acumulada por la población minoritaria más rica y poderosa de esos países, contrariamente los gobiernos se han vuelto más pobres. La relación entre riqueza neta privada y la riqueza neta estatal, nos proporciona información sobre el total de la riqueza controlada por los individuos en relación a la controlada por sus gobiernos. La relación entre la riqueza neta y privada, que conjun-



tamente equivale a la riqueza de un país, constituye un determinante crucial del nivel de desigualdad entre sus ciudadanos.

◆ La riqueza neta en manos privadas ha experimentado un significativo y generalizado crecimiento en las últimas décadas, pasando de un intervalo de entre el 200 y 350% en el año 1970 a un intervalo de entre el 400 y el 700% en la actualidad. Esta tendencia se vio incrementada al aprovechar las políticas neoliberales la crisis financiera que comenzó en el 2008 y la burbuja de precios de ciertos activos económicos, tal y como sucedió en el caso del Estado español.

◆ La riqueza neta en manos públicas (activos menos deuda pública), por el contrario, ha disminuido exponencialmente prácticamente en todos los países desde la década de 1980, circunstancia esta que limita extraordinariamente la capacidad de los gobiernos para regular la economía, redistribuir los ingresos entre la población y mitigar o atemperar el crecimiento de la desigualdad. Las únicas excepciones a esta tendencia generalizada como consecuencia de la aplicación de políticas neolibera-

les, la encontramos en países como Noruega que cuenta con importantes recursos petroleros y fondos soberanos de grandes dimensiones.

IV. ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS NOVEDOSOS EN LO QUE REPECTA AL NIVEL Y EVOLUCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE LA RIQUEZA A NIVEL MUNDIAL?

◆ La desigualdad de riqueza entre individuos ha crecido a diferentes velocidades entre países desde 1980. El incremento en la desigualdad de ingresos, así como las transferencias de gran envergadura de la riqueza del sector público al sector privado llevadas adelante durante los últimos cuarenta años, han traído como consecuencia un notable incremento de la concentración de la riqueza en manos de una minoría.

◆ Entre 1980 y 2014, en EEUU el 1% de su población más rica incrementó su participación en la riqueza del país de un 22% a un 39%. En el caso de Francia y el Reino Unido esta evolución no fue tan acentuada debido en parte al efecto moderador de la riqueza inmobiliaria mayoritariamente en manos de la clase media de estos países, y a su menor nivel de desigualdad de ingresos entre sus ciudadanos.

◆ En el caso de China y Rusia en la “transición” realizada del comunismo al capitalismo, han experimentado una significativa concentración de la riqueza, de manera que entre 1995 y 2015, el 1% de su población más rica ha pasado de un 15% a un 30% en China y de un 22% a un 43% en Rusia.

V. ¿CUÁL ES EL FUTURO DE LA DESIGUALDAD MUNDIAL Y COMO ENFRENTARLO?

En el presente informe del “World Inequality Lab” se presentan proyecciones de la evolución de la desigualdad de ingresos y riqueza hasta el año 2050 en base a distintos escenarios. Dentro de estos escenarios se prevé que si las condiciones actuales y las políticas públicas que se llevan a cabo no cambian, la desigualdad a escala mundial seguirá creciendo, reduciendo significativamente el número de personas que podrían ser consideradas como clase media.

Es lógico que el incremento de la desigualdad de riqueza interior en cada País haya potenciado el crecimiento de la desigualdad de la riqueza a escala global. Así las cosas la tendencia mundial que se ha observado entre 1980 y 2016, fue el resultado en gran parte de una combinación de lo que vino sucediendo en China, Europa y EEUU, de tal manera que la proporción de riqueza controlada por el 1% más rico del mundo pasó del 28% al 33%, mientras que el 75% de la población se quedó tan solo con un 10% de la riqueza.

De continuar las tendencias observadas en términos de distribución de la riqueza, la participación del 0.1% más rico del mundo sería equivalente a la riqueza de toda la clase media mundial para el año 2050.



Para este informe, la desigualdad de ingresos mundial seguirá incrementándose de no cambiar las condiciones actuales, incluso bajo supuestos optimistas en relación al crecimiento de los países emergentes.

La dinámica de la desigualdad en el interior de los países (tal y como ha sucedido en el Estado español) tiene un inmenso efecto en la erradicación o no de la pobreza y en la equidad social.

Enfrentar la desigualdad de ingresos y riqueza a escala mundial requiere de cambios importantes en las políticas impositivas (fiscales) de cada Estado y a nivel global. Son muchos los países que deberán revisar sus políticas educativas, salariales y de toma de decisión en las políticas empresariales. Asimismo la transparencia en términos de acceso a la información de todos los ciudadanos

en relación a las actividades económicas también resultará extraordinariamente importante, desde una perspectiva de democratización de la información y de fiscalización de las decisiones económicas adoptadas, así como de sus verdaderos resultados.

La progresividad impositiva (que paguen más los que más tienen) constituye una herramienta de probada eficacia para limitar el aumento de la desigualdad y la concentración de ingresos y de riqueza. La tributación

progresiva no solo reduce la desigualdad de manera directa, sino que también disminuye las posibilidades de acumulación de ingresos y de riqueza por parte de los más ricos. La evolución de la progresividad en la tributación depende de decisiones políticas. Los impuestos a las herencias, sucesiones y donaciones constituyen una parte irrelevante del sistema impositivo de los estados con un alto grado de desigualdad (como en el caso español), lo que debería abrir la posibilidad para desarrollar importantes reformas impositivas en el sistema fiscal.



Un registro financiero global que dé cuenta de la propiedad de los activos financieros, permitiría limitar la evasión fiscal, el lavado de dinero y el aumento de la desigualdad, propiciando una sociedad más justa y equitativa. La evasión tributaria tal y como ha quedado en evidencia en numerosas ocasiones y que viene creciendo desde el año 1970, representa nada menos que el 10% del Producto Interior Bruto (PIB) mundial. La gran importancia de los paraísos fiscales dificulta en extremo la estimación de la riqueza y los ingresos generados por esta. La creación de un registro financiero global facilitaría combatir más efectivamente la defraudación y la evasión fiscal.

El acceso más igualitario a la educación y a empleos dignos bien remunerados, constituyen factores clave para enfrentar el estancamiento y la debilidad en el crecimiento de los ingresos de la mitad más pobre de la población. Recientes investigaciones demuestran que puede existir una brecha inmensa entre el discurso público en relación a igualdad de oportunidades y las que realmente existen en el acceso a la educación o al empleo. Tanto en los países ricos como en los emergentes se hace necesario fijar objetivos transparentes y verificables que faciliten estos accesos.

El acceso igualitario a la educación es imprescindible, mas insuficiente por sí solo para reducir la desigualdad en ausencia de mecanismos que aseguren empleos dignos y bien remunerados a la población con menos recursos. Una mejor representación y participación de los trabajadores/as en las estructuras de decisión de las empresas y unos salarios mínimos interprofesionales dignos y suficientes, son también factores de extraordinaria importancia para conseguir reducciones en los niveles de desigualdad.

Los gobiernos deberían realizar políticas e inversiones que permitieran reducir los actuales niveles de desigualdad de ingresos y de riqueza, y prevenir nuevos incrementos en el futuro. Se hacen necesarias mayores inversiones públicas en educación, salud y protección medioambiental, tanto para combatir la actual desigualdad como para prevenir incrementos futuros.

El Registro de la jornada de trabajo: un dispositivo de protección frente al abuso laboral

El largo debate que se ha producido en los últimos años sobre los aspectos legales y la obligatoriedad o no del registro de la jornada laboral de los trabajadores/as, llegó a su fin tras la aprobación en el Congreso de los Diputados de la reforma del Estatuto de los Trabajadores que obliga a las empresas a llevar un control y registro de la jornada laboral.



A través de esta deseada y reclamada reforma del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, se pone un importante obstáculo a la práctica abusiva e ilegal de muchas empresas que obligan a sus empleados/as a hacer horas extraordinarias en muchos casos no remuneradas, no cotizadas y no compensadas. Tan extendida y naturalizada está ya esta nefasta práctica, que en estos últimos años de gobierno del PP se ha detectado un incremento exponencial de las horas extras no pagadas ni cotizadas, dándose la circunstancia que en el período que abarca del año 2008 al 2016, se pasó de pagar 6 millones de horas extras a tan sólo pagar 2,8 millones.

Así las cosas, tras la publicación del *Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo*, el registro de

la jornada laboral pasa a ser obligatorio, entrando en vigor el **12 de mayo del presente año**.

Atendiendo al contenido del artículo 10 de este nuevo RDL que modifica el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, se deriva lo siguiente:

- ◆ El deber del registro de la jornada, que ya existía para los trabajadores/as a tiempo parcial, se extiende a todos los trabajadores/as.
 - ◆ Aunque en el Real Decreto Ley no se establece un modelo oficial o sistema, sí se indica que el registro incluirá el horario concreto de inicio y fin de cada jornada de trabajo, sin perjuicio de la flexibilidad horaria existente.
 - ◆ Establece el deber de la empresa de conservar los registros durante 4 años, y que estos deberán estar a disposición de los trabajadores/as, representantes legales de los trabajadores/as e Inspección de Trabajo.
 - ◆ Abre la puerta a que a través de negociación colectiva o acuerdo de empresa se pueda organizar y documentar el registro de la jornada, aunque también por decisión del empresario/a.
- Estos registros deberán reflejar los datos que, según se pactó en los convenios colectivos o contratos de trabajo, corresponden como horas trabajadas por cada empleado/a, con el

tope ya vigente de no superar las 80 horas extraordinarias por año.



Argumentos a favor de la reforma estatutaria:

- ◆ Los aproximadamente 3,2 millones de horas extraordinarias no pagadas desde el año 2008, equivaldrían cuando menos a una fuente de empleo de 26.000 nuevos puestos de trabajo.
- ◆ La obligatoriedad del registro de la jornada servirá para reducir las grandes cantidades de horas semanales que no entran dentro del contrato estipulado y ni se remuneran, ni se cotizan, ni se compensan.
- ◆ La vigencia de esta regulación supondrá que al elevarse la sanción de infracción por no pagar las horas extraordinarias de leve a grave, podrán reducirse el 45% de horas que actualmente siguen quedando sin pagar por parte de las empresas.
- ◆ Con la entrada en vigor de esta medida, las empresas infractoras se enfrentarían a multas que podrían llegar a los 187.515 euros, cantidades que compensarían en cierta medida las horas no tributadas a las arcas de la Seguridad Social.

En resumidas cuentas, los controles establecidos a través de este registro servirán para pro-

piciar un trabajo más digno y decente, facilitar la conciliación laboral y contribuir a la creación de empleo.

Un control del horario estipulado para cada trabajador/a por contrato, sin duda alguna contribuirá también a disminuir las sobrecargas de trabajo, los falsos contratos a tiempo parcial y las jornadas sin horario de salida, propiciando también unas mejores y más justas condiciones psicofísicas del trabajador/a, reduciendo así las posibilidades de que suceda un siniestro laboral por este motivo.

Por otra parte, la incorporación de un sistema de control y registro del horario laboral, no tiene por qué suponer un mayor esfuerzo para las empresas, ayudando eso sí a reducir la competencia desleal de aquellas empresas que reducen costes y ganan en competitividad vulnerando los derechos laborales y robando a sus trabajadores/as.

Deberes normativos sobre el registro de la jornada laboral de los trabajadores/as

Horas extraordinarias

El apdo. 5, art. 35 ET, establece «A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador/a se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador/a en el recibo correspondiente».

La empresa se verá obligada a entregar al trabajador/a, en cada período de pago salarial, un comprobante de horas incluido en el recibo de salarios.

Trabajadores/as a tiempo parcial

El apdo. 4 c), art. 12 ET, establece respeto de los trabajadores/as a tiempo parcial «A estos efectos, la jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las comunes como las complementarias».

Teletrabajadores/as

Nada se especifica tras el cambio normativo. Con todo, el control del tiempo de trabajo es responsabilidad de la empresa, que debe igualmente registrar la jornada del trabajador/a (Sentencia Social TSJ Castilla y León, Sala de lo social, Sec. 1, Rec. 2229/2015, 03-02-2016).

El empresario/a deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un período mínimo de cuatro años. En caso de incumplimiento de las obligaciones de registro, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario.

El Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Segu-

ridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limita-



ciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada, para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran.

La organización y documentación del registro de jornada, deberá realizarse mediante:

- Negociación colectiva.
- Acuerdo de empresa.
- Decisión del empresario/a previa consulta con los representantes legales de los trabajadores/as en la empresa.

Depósito Legal:
C428-2012

Los contenidos publicados son responsabilidad exclusiva del Gabinete Técnico Confederal de Saúde Laboral de la Confederación Intersindical Galega y no reflejan necesariamente la opinión de la "Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales F.S.P."

Edita: Gabinete Técnico Confederal de Saúde Laboral. www.cigsaudelaboral.org